

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LIZETTE M. SERRANO HERNÁNDEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0104

ASUNTO: Proceso de Revisión
Ley 57-2014

ORDEN

Atendida la Moción de Solicitud de Status del Caso (“Moción”) presentada el 9 de febrero de 2024 por Lizette M. Serrano Hernández (“Querellante”) el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) **TOMA CONOCIMIENTO** de lo informado y solicitado.

El Negociado de Energía señala la **Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”) de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹**. La Conferencia será realizada de manera presencial por lo que se cita a LUMA ENERGY, LLC y a LUMA ENERGY SERVCO, LLC, denominados en conjunto como (“LUMA”) y la Lizette M. Serrano Hernández, a presentarse el **12 de marzo de 2024 a las 11:00 am**, en las facilidades del Negociado de Energía de Puerto Rico ubicadas en San Juan, Puerto Rico, Ave. Muñoz Rivera #268, Edificio World Plaza, Piso 8.

El propósito de la vista es explorar la posibilidad de una transacción entre las partes, simplificar los asuntos a considerarse en la vista administrativa, estipular hechos, estipular y marcar prueba, tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa.

Además, a LUMA y la Querellante, deberán reunirse para preparar y presentar en conjunto el **informe** requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría del Negociado de Energía en o antes del 11 de marzo de 2024. El mismo deberá estar firmado por ambas partes.

El Negociado de Energía, **concede a las LUMA y a la Querellante hasta el 29 de febrero de 2024 para concluir el descubrimiento de prueba** que interesan realizar al amparo de las disposiciones del Reglamento 8543. De surgir alguna controversia relacionada con el descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción para nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado esfuerzos razonables, bona fide y de buena fe para resolverlas.

Se **APERCIBE** a las partes podrán estar representada por abogado debidamente admitido a ejercer la práctica de la abogacía en Puerto Rico.

El Negociado de Energía, **ORDENA** a las partes a notificar dentro del término de tiempo de diez (10) días a partir de la fecha de notificación de esta ORDEN cualquier conflicto de

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento Revisión de Tarifas e Investigaciones. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2015/09/RE-8543-ES.pdf>



calendario o indisponibilidad con las fechas establecidas en esta ORDEN. Esta notificación deberá hacerse por escrito y debidamente fundamentada.

Se **APERCIBE**, a las partes que el incumplimiento con esta ORDEN, o su incomparecencia a la Conferencia podría resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a estos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier otra orden, que estime adecuada y que este autorizado por ley o reglamento.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 12 de febrero de 2024. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso NEPR-RV-2023-0104 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, lmserranohernandez@gmail.com

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a la siguientes personas y dirección:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lic. Carlos Ramírez Isern
PO BOX 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lizzette M. Serrano Hernández
Urb. Villa Carolina
97-12 Calle 94
Carolina, PR 00985-4151

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de febrero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria